

PLIEGO DE CONDICIONES PARA HACEDORES DE MERCADO DE CONTRATO DE FUTUROS DE RENTA VARIABLE

1.- Introducción:

1.1.- El presente Pliego de Condiciones para Hacedores de Mercado (en adelante, el "Pliego"), detalla los requisitos de adhesión al Programa de Hacedores de Mercado (en adelante, el "Programa") tiene el objetivo de incrementar los volúmenes negociados, mejorando la formación de precios, disminuyendo el costo transaccional a través de la reducción de los spreads e incrementar el número de contratos abiertos.

1.2.- El Pliego establece las condiciones mínimas sobre las cuales el Hacedor de Mercado (en adelante, "HM") deberá ajustarse.

1.3.- Las órdenes de los HM no tienen prioridad con relación a las órdenes de otros inversionistas. Esto garantiza que la negociación y formación de precio sea justa, teniendo un compromiso de actuación y beneficios tarifarios para negociar el activo.

1.4.- El Pliego se encuentra en un todo de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 3571 "Hacedores de Mercado o Proveedores de Liquidez", y establece los requisitos que deberán cumplimentar los Agentes Miembros que deseen actuar en dicha calidad en la negociación de Contrato de Futuros de Renta Variable habilitados en esta Entidad.

1.5.- Los subyacentes de los futuros (y sus respectivos vencimientos) que formarán parte del Programa se encuentran en el **Anexo I**.

2.- Obligaciones del HM:

2.1.- El HM deberá, como mínimo, permanecer con ofertas de compra y venta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del tiempo que dure la sesión de negociación.

2.2.- El HM deberá mantener un spread de compra/venta máximo, siendo el mismo el que surja de aplicar el porcentaje correspondiente de la tabla del **Anexo II**.

2.3.- Durante la sesión de negociación el HM deberá ingresar órdenes de compra y de venta cumpliendo en simultáneo las condiciones de permanencia y spread, por un monto mínimo a una cierta cantidad de contratos según se detalla en **Anexo III**.

2.4.- El HM competirá en igualdad de condiciones con las órdenes ingresadas en el libro de órdenes de BYMA, de acuerdo con los criterios de cierre estipulados en la normativa aplicable a la materia.

2.5.- La negociación realizada por el HM a través de su cartera propia, como así también la negociación realizada como consecuencia de su actividad deberá ser ejecutada en las cuentas específicas informadas por éste en su adhesión al Pliego. Estas cuentas exclusivas para la operatoria contemplada por el programa (tanto para la negociación de futuros como para la de sus coberturas) deberá ser notificada a BYMA.

2.6.- No se permitirá ninguna reasignación de la actividad del HM salvo en el caso de un error

operativo.

3.- Beneficios:

3.1.- El HM podrá acceder a las bonificaciones detalladas en el **Anexo IV**, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones correspondientes.

3.2.- En cuanto a la difusión de su actividad, BYMA informará a través de los medios habilitados la actividad de cada uno de los HM sobre cada valor negociable en particular.

4.- Período de Prueba:

4.1.- BYMA podrá otorgar al HM un período de prueba por diez días hábiles a los fines de realizar comprobaciones de conectividad, sesiones de trading y ruteo de órdenes, así como las configuraciones tecnológicas necesarias. Durante este período podrá gozar de los beneficios antes mencionados sin cumplimentar las obligaciones establecidas en el Pliego. Luego de este período, la actividad del HM deberá adecuarse a los preceptos aquí establecidos.

5.- Evaluación:

5.1.- El cumplimiento de cada instrumento por sesión será calculado como el porcentaje de tiempo durante el cual el HM cumpla con las obligaciones de presencia, spread y cantidad mínima. La cantidad máxima de segundos a considerar se detalla a continuación:

Sesión de negociación	Horario	Cantidad máxima de segundos
Negociación regular	11:00 a 17:00 hs	18.600

Si el cumplimiento de la sesión de cada instrumento es mayor al 85% se computará el porcentaje de cumplimiento durante la misma, de lo contrario el puntaje para dicha sesión será igual a cero.

5.2.- Mensualmente se evaluará el cumplimiento por instrumento, midiendo la performance según el promedio diario de cumplimiento.

5.3.- La performance trimestral de cada agente se medirá según el promedio mensual de cumplimiento, truncado a dos decimales.

5.4.- A criterio de BYMA, se podrá exceptuar la evaluación de cumplimiento aquellos días que no haya negociación en el mercado del exterior para los casos en que el precio del subyacente dependa del precio del exterior.

6.- Máximo número de incumplimientos y cancelación del Programa:

6.1.- BYMA podrá cancelar la adhesión al programa si el HM incurriese en más de 10 (diez) incumplimientos injustificados a los parámetros y obligaciones establecidas en el presente, o si la justificación brindada no es aceptada por BYMA. Se considerará un incumplimiento si durante un día no se cumplen con la totalidad de las condiciones estipuladas en el Pliego.

6.2.- Si a raíz del cumplimiento de las condiciones impuestas, el HM tomase una exposición al riesgo no deseada, podrá retirarse de la sesión presentando su justificativo, quedando a criterio exclusivo de BYMA la aceptación o no del mismo.

6.3.- En el caso que el HM no cumpla con los parámetros establecidos para su actividad, BYMA lo notificará dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido el incumplimiento. El HM deberá justificar su incumplimiento dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibida la notificación.

6.4.- Para el conteo de la cantidad máxima de incumplimientos de los parámetros, se tomarán en cuenta únicamente los incumplimientos no justificados y las justificaciones no aceptadas por BYMA.

6.5.- En caso de incumplimiento de algunos de los términos de la presente, el HM deberá notificar a BYMA en el plazo de 1 (un) día hábil de ocurrido el mismo.

6.6.- BYMA podrá cancelar la adhesión del HM al Programa en los siguientes supuestos:

- resultado negativo en la evaluación de desempeño del HM;
- incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente y/o del marco normativo;
- cuando exceda el número máximo de incumplimientos;
- y/o cualquier otra causal que, a criterio de BYMA, afecte el normal desenvolvimiento de mercado.

6.7.- Por su parte, el HM podrá solicitar su retiro del Programa, previa notificación fehaciente de 30 (treinta) días hábiles a BYMA.

7.- Solicitud:

7.1.- El HM interesado en adherirse al presente Programa deberá realizar su propuesta de conformidad a lo establecido en el Pliego al correo electrónico: producto@byma.com.ar

7.2.- La vigencia de la adhesión al Programa será de 6 (seis) meses que comenzará a computarse desde la fecha de su otorgamiento, la cual se renovará automáticamente por igual periodo, salvo notificación expresa y fehaciente en sentido contrario de cualquiera de las Partes (BYMA y/o el HM), cursada con una anticipación mínima de 30 (treinta) días hábiles a la fecha del vencimiento.

7.3.- El Agente interesado en adherirse al Programa pone de manifiesto que, al solicitar la respectiva inscripción, adhiere asimismo a los términos y condiciones del Pliego. Consecuentemente, se considerarán aceptados de manera irrevocable y constituirán una fuente de obligaciones válidas y vinculantes entre BYMA y el HM partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

8.- Disposiciones Generales:

8.1.- La performance del HM se medirá con el promedio mensual de permanencia diaria cumpliendo los requisitos del Pliego.

8.2.- BYMA se reserva la potestad de solicitar que se ingresen órdenes de compra y venta durante cualquier momento de la sesión de negociación.

8.3.- Los parámetros establecidos en el Programa podrán ser modificados y/o suprimidos por BYMA cuando lo considere pertinente y a su exclusivo criterio.

9.- Rescisión:

9.1.- BYMA podrá dejar sin efecto el Programa aquí establecido, sin expresión de causa y sin derecho a reclamo o indemnización por parte del HM, mediante notificación fehaciente con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. La resolución del Programa trae aparejado la cancelación de la adhesión del HM al mismo.

9.2.- El HM podrá solicitar su retiro del Programa, sin expresión de causa y sin derecho a reclamo o indemnización por parte de BYMA, mediante notificación fehaciente con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

9.3.- En el caso que BYMA y/o la Comisión Nacional de Valores haya dispuesto una suspensión u otra medida preventiva con respecto al HM en su condición de Agente de Negociación o de Agente Liquidación y Compensación, éste quedará dispensado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente y no gozará de los beneficios previstos en el Pliego.

9.4.- En el caso que el HM pierda su calidad de Agente Miembro BYMA y/o su categoría de Agente de Negociación o de Agente Liquidación y Compensación ante la Comisión Nacional de Valores, perderá automáticamente y sin aviso previo su condición de HM.

10.- Indemnidad:

10.1.- Como resultado de su actividad, el HM se compromete a indemnizar a BYMA por cualquier pérdida y/o daños directos o indirectos, por cualquier causa, incluido pero no limitado a los reclamos realizados contra BYMA por terceras partes por cualquier acto sobre el que el HM sea responsable dentro del alcance de la presente.

10.2.- El HM deberá compensar a BYMA dentro de los 10 (días) días hábiles de notificado, incluyendo los costos de administración y/o legales en los que BYMA incurra.

11.- Propiedad intelectual:

11.1.- El HM entiende y acepta que el Pliego no constituye una concesión, licencia o autorización para utilizar el nombre comercial, los nombres de dominio, los nombres de los establecimientos, las marcas comerciales pendientes o registradas, los signos o expresiones publicitarias, o cualquier otro signo o símbolo distintivo o los activos que comprenden la propiedad intelectual de BYMA o cualquier otra compañía o entidad del mismo grupo económico. El HM tiene expresamente prohibido hacer uso alguno de dichos signos distintivos y de cualquier otra propiedad intelectual sin el permiso por escrito de BYMA.

11.2.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, BYMA autoriza expresamente al HM, durante la vigencia de la presente, a difundir la actividad del Programa de Hacedores de Mercado y sus actividades relacionadas con el objeto de promover la actividad.

11.3.- El HM autoriza expresamente a BYMA, durante la vigencia de la presente, a difundir su actividad en sus medios de comunicación.

11.4.- El HM declara conocer que lo dispuesto en el párrafo anterior no se configura como una infracción al derecho de propiedad intelectual de cualquier tercera parte, incluida la propiedad intelectual, siendo responsable ante BYMA y cualquier tercer parte por cualquier daño o pérdida causada en el caso de verificación de dicha infracción.

12.- Daños y perjuicios:

12.1.- Todos los daños y perjuicios que genere el HM con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas en el Pliego, deberán ser pagados, sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo mediar requerimiento extrajudicial previo y por escrito, en el que se señalen las obligaciones incumplidas, el monto de los daños y perjuicios, así como su justificación.

13.- Cumplimiento de las normativas de la Comisión Nacional de Valores y de BYMA:

13.1.- El HM declara conocer que BYMA es una entidad que se encuentran bajo el control permanente de la Comisión Nacional de Valores.

13.2.- Como consecuencia se compromete a cumplir y respetar todas las normas vigentes emanadas de dicho Organismo, especialmente aquellas que tengan incidencia directa sobre la actividad de BYMA. El HM deberá cumplir con los requisitos sobre Seguridad Informática que puedan ser exigidos por la Comisión Nacional de Valores.

13.3.- El personal asignado por el HM deberá suscribir la documentación interna que al efecto pueda entregarle BYMA.

13.4.- El HM declara conocer que, a los efectos de ser designado como tal, deberá cumplimentar con los estándares administrativos y/u operativos establecidos por la CNV en las Normas (N.T 2013 y mod.) y por BYMA en su normativa vigente, sin que exista observación alguna por parte de la Gerencia de Supervisión de Agentes.

13.5.- La falta de cumplimiento de lo antes expuesto provocará la inmediata cancelación de la adhesión del HM al Programa, bajo el exclusivo criterio de BYMA, sin derecho a reclamo o indemnización por parte del HM.

13.6.- El HM dará cumplimiento con los requisitos sobre Seguridad de la Información, capacitando a sus empleados y dependientes, y cumplir con los términos y condiciones de uso de servicios informáticos de BYMA que se detallan a continuación:

- (a) Cumplir con la Política de Seguridad de la Información de BYMA y cualquier

actualización que sobre la misma sea publicada por BYMA en www.byma.com.ar

(b) Comunicar los incidentes de seguridad o cualquier otro evento que afecte su infraestructura tecnológica y pueda tener impacto en la prestación de los servicios brindados por BYMA, a fin que BYMA pueda evaluar la probabilidad de sufrir consecuencias en su plataforma tecnológica.

(c) Informar, a través de los medios habilitados por BYMA, la/s dirección/es vinculante/s de correo electrónico desde donde le notificarán a BYMA los incidentes mencionados en el apartado (b) como así también cualquier otra información que BYMA disponga que se canalice por ese medio. El HM acepta que la información remitida desde dicha/s casillas de correo electrónico serán vinculantes no pudiendo repudiar las mismas bajo ningún concepto.

(d) Informar, a través de los medios habilitados por BYMA, la/s dirección/es vinculante/s de correo electrónico, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que BYMA les efectúe, a todos los efectos que correspondan, no pudiendo alegar desconocimiento o invalidez de las mismas ni de los documentos adjuntos. La sola constancia de envío desde BYMA será prueba suficiente de notificación efectuada. Asimismo, asumen, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de configurar dicha/s casilla/s de correo electrónico de modo tal que las comunicaciones enviadas por BYMA no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma; y a consultar dicha casilla regularmente.

(e) Para el caso que los servicios informáticos incluyan acceso a Internet, correo electrónico y/u otros servicios brindados por BYMA, aceptan que los mismos se proveen únicamente para fines operativos del negocio y reconocen que los servicios mencionados no deben ser en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, usados para fines privados y/o para realizar negocios que no estén relacionados con la operación de BYMA, actividades políticas, juego, visitas a sitios pornográficos, o cualquier otra actividad de entretenimiento o de otra índole, no relacionadas con la actividad diaria requerida por el negocio, encontrándose estrictamente prohibida la descarga de cualquier software desde Internet provisto por BYMA, la difusión de cualquier información a través de los sitios de redes sociales, y/o el ingreso a dichos portales, desde la red de BYMA.

En caso de que BYMA provea de dispositivos tecnológicos para la utilización de los servicios informáticos, el HM se obliga a mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y a notificar a BYMA de inmediato, de cualquier desperfecto que perjudique la normal prestación del/los servicio/s.

Asimismo, reconoce que BYMA no será responsable por la conexión de accesorios/dispositivos que BYMA no haya provisto y que no estén amparados por la garantía correspondiente.

(f) Mantener actualizados los datos suministrados al momento de darse de alta en los servicios informáticos de BYMA, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen a BYMA, producto de la falta de dicha actualización o que la misma sea realizada en forma tardía.

(g) Aceptar que en ningún caso BYMA estará obligada a aprobar la solicitud de adhesión a los servicios informáticos de BYMA, sino que dicha solicitud estará sujeta a la previa aprobación de BYMA, quien controlará que se encuentren cumplidos los requisitos previstos para el otorgamiento en cada oportunidad e informará en todos los casos sobre el resultado final de su solicitud.

(h) Respetar las políticas que en cada caso establezca BYMA sobre alta de usuarios, uso, confidencialidad e integridad de las contraseñas y el restablecimiento de las mismas, asumiendo la responsabilidad que deriven de su incumplimiento, incluyendo el no repudio de la información y/o operaciones que se generen a través de los servicios informáticos.

(i) De corresponder, aceptar y cumplir con los términos y condiciones particulares establecidos para cada servicio informático de BYMA.

(j) No responsabilizarán a BYMA por los eventuales problemas técnicos que conlleven la interrupción temporal o permanente de los servicios informáticos de BYMA, o la presencia

de errores u omisiones.

(k) Reconocen el derecho de BYMA de actualizar, modificar o suspender el uso de los servicios informáticos en cualquier momento, debiendo BYMA notificar sobre dichas circunstancias por los medios que a tal efecto disponga.

(l) Autorizan a BYMA a procesar los Datos Personales que recabe de los servicios informáticos, debiendo BYMA i) cumplir en todo momento conforme a las leyes aplicables en la materia, ii) adoptar las medidas de seguridad apropiadas para proteger dichos Datos Personales y iii) limitar el uso y revelación de los mismos a la finalidad para la cual fueron revelados.

(m) Aceptan que BYMA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los presentes apartados de uso de servicios informáticos, notificando previamente por los medios que BYMA a tal efecto disponga.

14.- Protección de datos personales:

14.1.- Las Partes declaran que en caso que accedan, procesen y/o almacenen Datos Personales, como consecuencia de la presente, lo harán siempre conforme a las leyes y regulaciones aplicables en la materia y adoptando las medidas de seguridad previstas en las mismas para el tratamiento de los datos personales, y limitando su uso y revelación solo a la finalidad para la que estos fueron relevados.

14.2.- Las Partes declaran que la responsabilidad de completitud, exactitud y calidad de los Datos Personales es responsabilidad de la Parte que los origina, siendo esta la que debe garantizar en todo momento al dueño de los Datos Personales, su derecho de acceso, modificación, corrección y eliminación de los mismos.

15.- Confidencialidad y publicidad:

15.1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y de manera específica los que se derivan de la presente, las Partes acuerdan que la expresión "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" significa toda la información relativa a cualquiera de ellas, y de sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas, que no estén expresamente autorizadas a difundir, con la sola excepción del cumplimiento de la ley, reglamentaciones o las órdenes impartidas por autoridad competente, sea tangible e intangible, contenida en cualquier medio escrito, electrónico o en programas de cómputo y que sea transmitida a la otra de manera escrita, oral, gráfica, visual, por fax, en medios electrónicos o en programas de cómputos (software), en el entendimiento que cualquier información que sea entregada, puesta a disposición por las Partes entre ellas, deberá tener tal carácter.

15.2.- Las Partes convienen expresamente que la divulgación por parte de alguna de ellas de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en virtud de la presente, no puede, en ningún caso, ser interpretada como que se confiere de manera expresa o implícita un derecho cualquiera (en los términos de una licencia o por todo otro medio) sobre las materias, las invenciones o los descubrimientos a los que se refieren las informaciones.

15.3.- La resolución o la rescisión de la presente no liberará a las Partes de sus obligaciones de respetar las disposiciones del presente Punto 6 del Título V, respecto de la utilización y la protección de las INFORMACIONES CONFIDENCIALES recibidas antes de la fecha de la rescisión o del vencimiento.

15.4.- Asimismo, las Partes se comprometen a poner en conocimiento de todos sus empleados,

dependientes y/o cualquier otra persona que tenga acceso a la información proporcionada desde BYMA y entre ellas, que el Pliego les es aplicable, por lo que deberán guardar total confidencialidad respecto a la información obtenida, no solo durante la vigencia de la relación contractual sino también con posterioridad a la finalización de dicha relación.

15.5.- No será considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la información que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) Que, a la fecha de aceptación del Pliego, sea del conocimiento público.
- (b) Que en fecha posterior a la fecha de aceptación del Pliego sea del conocimiento público, por causas no imputables a cualquiera de las Partes, en virtud del presente.
- (c) Que su divulgación se requiera hacer legalmente a solicitud, mandamiento o por requerimiento de cualquier autoridad sea judicial o administrativa competente, en cuyo caso la entidad a la que se le haya requerido, notificará, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes, a la/s otra/s Parte/s de tal situación;
- (d) Que su divulgación sea autorizada por escrito por alguna de las Partes del Pliego o haya sido transmitida con carácter distinto al de confidencial y así se haya hecho constar por escrito.

15.6.- Las Partes podrán divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a sus empleados, directivos, asesores, abogados, contadores y demás empleados o funcionarios, que se consideren tengan la necesidad de conocerla, siendo responsables del indebido uso o divulgación que dichas personas hagan de la misma, debiendo tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que, derivado de tal incumplimiento se causen a la otra parte, salvo cuando dicha divulgación sea autorizada expresamente y por escrito, por la entidad que haya entregado tal información o bien medie solicitud, mandamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa, debidamente fundado y motivado.

15.7.- Cualquiera de las Partes podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la otra, a cualesquier empresa que sea su subsidiaria, filial, o forme parte del mismo Grupo Financiero / Grupo Económico al que pertenezca, incluyendo a la Sociedad Controlante, siempre y cuando se justifique que la respectiva empresa deba conocer la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debiendo la entidad que la haya divulgado en los términos de esta cláusula, realizar todos los actos necesarios para evitar que tales empresas divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros y por tanto se violen las estipulaciones contenidas en el presente, siendo responsable la entidad respectiva, por tal incumplimiento y por tanto, de los daños y perjuicios que derivado del mismo se causen a la otra parte.

16.- Cumplimiento Programa de Integridad:

16.1.- BYMA y el HM declaran que mantienen un comportamiento ético acorde a los estándares nacionales en materia de responsabilidad penal empresaria que surgen de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de Carácter Privado, modificatorias y complementarias, que le permitan establecer relaciones legítimas y productivas con sus propios proveedores y empresas con las que tiene relación contractual, actuando con honradez e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con entidades públicas y/o privadas en cualquier país en el que opere. El incumplimiento por parte del HM de cualquiera de las leyes anticorrupción aplicables, se considerará como una violación grave de las presentes disposiciones, que faculta a BYMA a su rescisión. En tal caso, la parte incumplidora renunciará a todo reclamo de pago.

16.2.- BYMA no será responsable de ningún reclamo, pérdida o perjuicio derivado o asociado con el incumplimiento por parte del HM de las leyes y reglamentaciones aplicables en materia de anticorrupción, o de esta cláusula anticorrupción o asociado con la rescisión del presente, y la parte incumplidora indemnizará a BYMA por cualquier reclamo, pérdida o perjuicio de esta índole.

17.- Fuerza mayor:

17.1.- La aparición de un caso de fuerza mayor que haga absolutamente imposible el cumplimiento de las obligaciones convenidas, prolongará el plazo de ejecución de la obligación a cargo de la Parte cuya obligación se viera afectada por el caso de fuerza mayor, por un período equivalente al de la duración del acontecimiento de fuerza mayor.

18.- Cesión:

18.1.- Le está prohibido al HM, ceder parcial o totalmente sus derechos y obligaciones emanados del Pliego, así como transmitir, ceder o transferir la misma, sin el acuerdo previo y por escrito de BYMA.

18.2.- BYMA tendrá libertad para ceder total o parcialmente los términos y condiciones aquí establecidos o para transferir los derechos y obligaciones derivados de su aceptación.

19.- Ley aplicable y jurisdicción competente:

19.1.- El Pliego está sometido a las Leyes de la República Argentina.

19.2.- Cualquier diferendo entre las Partes relacionado con la existencia, validez, interpretación, ejecución y rescisión del Pliego (o una cualquiera de sus ítems) que las Partes no pudieran resolver de común acuerdo, será resuelto definitivamente por vía de arbitraje por ante el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con su reglamento, al cual las Partes declaran adherirse.

19.3.- Las Partes renuncian a interponer excepción de arraigo en los términos del art. 348 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ANEXO I – SUBYACENTES DEL PROGRAMA

Futuros sobre Renta Variable que forman parte del Programa:

- GGAL
- MELI
- SPY

Para cada uno de los subyacentes habrá tres vencimientos habilitados en cada momento. Las obligaciones de cumplimiento y los beneficios serán considerados por separado para cada uno de los vencimientos habilitados de los futuros que forman parte del Programa.

ANEXO II – SPREAD MÍNIMO Y MÁXIMO PERMITIDO

Futuros sobre GGAL:

Días al vencimiento	Spread para futuro de GGAL
0-30	0.45%
31-60	0.55%
61-90	0.65%

Futuros sobre MELI:

Días al vencimiento	Spread para futuro de MELI
0-30	0.60%
31-60	0.70%
61-90	0.80%

Futuros sobre SPY:

Días al vencimiento	Spread para futuro de SPY
0-30	0.55%
31-60	0.65%
61-90	0.75%

ANEXO III – CANTIDAD MÍNIMA DE CONTRATOS

Subyacente	Cantidad mínima de contratos en ofertas de compra y venta
GGAL	50
SPY	50
MELI	100

La cantidad de contratos mínimos debe cumplirse para cada vencimiento de cada subyacente.

ANEXO IV – RETRIBUCIÓN

Beneficios para Hacedores de Mercado de Futuros de Renta Variable:

- Bonificación de 100% de los Derechos de Mercado sobre los Futuros del Programa.
- Bonificación de 20% de los Derechos de Mercado de las operaciones de cobertura en el mercado de Contado.
- Bonificación de 50% de los Derechos de Mercado de las operaciones de cobertura con Opciones.